



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2026-AMPN

Nasca, 23 MAR. 2026

VISTO:

El Memorándum N° 008-2026/CE-EP-MPN-OXI, de fecha 20 de marzo de 2026, del Presidente del Comité Especial, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N° 04-2026-MPN/CE LEY N° 29232- Proceso de Selección de la Empresa Privada Supervisora-Responsable de la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la Inversión, Memorándum N° 0147-2026-GM/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Municipal, informe N° 295-2026-GAJ/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, memorandum N° 161-2026-GM/MPN de fecha 23 de marzo del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, precisa: "8. Principio de Confianza Legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)."

Asimismo, el artículo X del Título Preliminar del Reglamento, establece que, **en el caso del Gobierno Local, el titular de la Entidad, mediante resolución, puede desconcentrar las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la declaratoria de nulidad de oficio.**

De conformidad, al numeral 1 del artículo 10° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre *Causales de Nulidad*, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias.**"

De acuerdo, al numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, sobre *Nulidad de Oficio*, indica: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Que, de conformidad al Acta de Nulidad de Oficio, de fecha 12 de marzo de 2026, que fue suscrito debido que los criterios para proyectos de puentes vehiculares, están establecidos en el Manual de Puentes, aprobado por Resolución Directoral N° 19-2018-MTC/14, distintos a los aplicables a infraestructura vial urbana; y también indica que, en las Bases y Términos de Referencia del proceso, se han incorporado fichas homologadas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, que no guardan relación con el proyecto.

Que, con el Memorándum N° 008-2026/CE-EP-MPN-OXI, de fecha 20 de marzo de 2026, del Presidente del Comité Especial, remite el Acta de Nulidad de Oficio por no consideraren la formulación de los Términos de Referencia y Bases del proceso criterios para proyectos de puentes vehiculares; recomendando que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección N° 04-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SAN CARLOS DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2623059, retro trayendo el **procedimiento a la etapa de Convocatoria.**

Que, a través del Memorándum N° 0147-2026-GM/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Municipal, solicitando opinión legal sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.



Que, mediante informe N° 295-2026-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 04-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SAN CARLOS DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2623059. Asimismo, que Retrotraiga el Procedimiento de Selección N° 04-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas en el artículo X del Título Preliminar Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 04-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, responsable de la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación de la inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PUENTE SAN CARLOS DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2623059, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección N° 04-2026-MPN/CE Ley N° 29230 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para que en cumplimiento de sus funciones realice el registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que se realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

